



**CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS**

Código FO-GO-11
Versión 01
Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

32

PERIODO

desde dd

03

mm

02

aa

2017

hasta

dd

02

mm

03

aa

2017

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.097-2017	\$42,960,000	VICTORIA EUGENIA SANDOVAL PINEROS	Prestar los servicios profesionales como abogada, para coordinar los procesos de gestión predial, en la adquisición y/o expropiación a que hubiere lugar de los bienes inmuebles, para los proyectos de renovación urbana.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.098-2017	\$58,640,000	OLGA JANETH ARBELAEZ BOTERO	El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como economista en la dirección del área de Gestión Predial en la negociación y adquisición de los inmuebles dentro de los planes parciales de renovación urbana a cargo de la EMRU E.I.C.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.101-2017	\$42,960,000	JESÚS EDUARDO SCARPETTA ARIAS	Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Industrial para coordinar las actividades técnicas y administrativas de Control Interno y Sistemas de Gestión de Calidad propios de la EMRU E.I.C.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.102-2017	\$58,640,000	CARLOS ANDRES ARGOTY BOTERO	El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales de arquitecto, como Director de proyectos para liderar el componente técnico de los aspectos urbanísticos, de ordenamiento de territorio y gestión territorial, para la formulación e implementación de los proyectos urbanísticos y de renovación urbana a cargo de la EMRU E.I.C., así como de los demás proyectos y contratos que desarrolle la EMRU E.I.C.

Elaboró

  
Lucero Mesa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
PS- 10.3.1 - 097-2017

**CONTRATISTA:** VICTORIA EUGENIA SANDOVAL PINEROS  
C.C. 31.907.910 expedida en Cali (V)

**VALOR:** CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.960.000).

**PLAZO:** SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017.

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tulua (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 4 de Agosto de 2016 y Acta de Posesión No 0418 del 4 de Agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **VICTORIA EUGENIA SANDOVAL PINEROS**, con cédula de ciudadanía No. 31.907.910 expedida en Cali (V), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar los servicios profesionales como abogada, para coordinar los procesos de gestión predial, en la adquisición y/o expropiación a que hubiere lugar de los bienes inmuebles, para los proyectos de renovación urbana. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1. Prestar de manera oportuna y eficiente el servicio objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales que sean necesarios, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. 2. Apoyar jurídicamente los temas relacionados con los proyectos de renovación urbana a cargo de la empresa. 3. Coordinar los procesos de gestión predial que desarrolle la EMRU EIC, mediante enajenación voluntaria y expropiación de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública, para la ejecución de los proyectos de renovación urbana de acuerdo con el ordenamiento jurídico que rige la materia. 4. Elaborar, revisar, y/o complementar los actos administrativos relativos al procedimiento de enajenación voluntaria y al de expropiación que se deban realizar para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de renovación urbana que lleve a cabo la EMRU E.I.C. 5. Adelantar las diligencias que sean necesarias en los procesos de adquisición predial o expropiación. 6. Cumplir con los pagos de seguridad Social Integral. 7. Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. 8. Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.:** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.960.000)**, dinero que será cancelado de la siguiente manera: a) Un primer

ah



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 097-2017**

pago el día 31 de Marzo de 2.017, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**. b) Un segundo pago el día 28 de Abril de 2.017, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**. c) Un tercer pago el día 31 de Mayo de 2.017, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**. d) Un cuarto pago el día 30 de Junio de 2.017, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**. e) Un quinto pago el día 31 de Julio de 2.017, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**. f) Un sexto pago el día 29 de Septiembre de 2.017, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**. g) Un séptimo pago el día 31 de Octubre de 2.017, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**. Los anteriores pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, recibido a entera satisfacción por el Gerente General de la EMRU E.I.C. quien ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato.

**PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta 31 de Octubre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU E.I.C. y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista deberá constituir garantía única a favor de EMRU E.I.C., que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, será una póliza a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, la cual contara con el siguiente amparo: a) Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del valor total de contrato y con una vigencia igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente General de la EMRU E.I.C., quien deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 097-2017**

pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C., POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C., continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C., no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al rubro 21010203 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0139 del 1 de Marzo de 2017, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.960.000)**. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva No. 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VEEDURIA CIUDADANA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional y afiliaciones a los fondos de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA: EXCLUSIVIDAD:** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PATENTES:** La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL

CP.




**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 097-2017**


CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C., de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS:** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C., quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C., confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NI MANDATO NI REPRESENTACION:** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C., le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, al primer (01) días del mes de Marzo de 2017.

Por el Contratante,

  
Arq. NELSON NOEL LONDOÑO  
Gerente  
EMRU EIC

Por el Contratista,

  
VICTORIA EUGENIA SANDOVAL P.  
C.C. 31.907.910 expedida en Cali (V)



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
PS- 10.3.1 - 098- 2017

**CONTRATISTA:** OLGA JANETH ARBELAEZ BOTERO  
C.C. 31.714.908

**VALOR:** CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE- (\$58.640.000).

**PLAZO:** SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017.

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.  
NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Resolución de Nombramiento No. 411.0.21.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No 0418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **OLGA JANETH ARBELAEZ BOTERO**, con cédula de ciudadanía No. 31.714.908 de Cali, Valle, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como economista en la dirección del área de Gestión Predial en la negociación y adquisición de los inmuebles dentro de los planes parciales de renovación urbana a cargo de la EMRU E.I.C. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios técnicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **2)** Prestar apoyo en la simulación financiera de planes parciales de renovación urbana que formule la EMRU EIC, cuando así se requiera **3)** Efectuar la revisión de avalúos que se generen en desarrollo de la gestión predial que desarrolle la EMRU EIC. **4)** Dirigir la negociación de predios, en los que tal acción este a cargo de la EMRU EIC. **5)** Realizar las acciones que le sean indicadas y que sean necesarias para la negociación de los predios a cargo de la empresa. **6)** Adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza y alcances del contrato y las que le designe el Gerente de la EMRU EIC. **7)** Cumplir con los pagos de Seguridad Social Integral. **8)** Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. **9)** Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de que traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE- (\$58.640.000)**, el cual será cancelado en ocho (8) cuotas de la siguiente manera: **a)** La primera cuota será pagada el día 31 de Marzo de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**, **b)** La segunda cuota será pagada el día 28 de Abril de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**, **c)** La tercera cuota será pagada el día 31 de Mayo de 2017 por valor de

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten mark.*



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PS- 10.3.1 - 098- 2017

**SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000), d)**

La cuarta cuota será pagada el día 30 de Junio de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000), e)** La quinta cuota será pagada el día 31 de Julio de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000), f)** La sexta cuota será pagada el día 31 de Agosto de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000), g)** La séptima cuota será pagada el día 29 de Septiembre de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000), h)** La octava cuota será pagada el día 31 de Octubre de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**. Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el Gerente General de la EMRU E.I.C, o quien éste designe, quien ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato.

**PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO-** El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato, y hasta el 31 de Octubre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más, **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATAACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente de la EMRU E.I.C., o



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 098- 2017**

quien este designe, quién deberá autorizar el pago establecido en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia del pago al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA**

**TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** EL CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU E.I.C. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL**

**CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA**

**QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 21010203 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0140 del 01 de Marzo de 2017, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE- (\$58.640.000),**

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en el pago.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo.

**CLAUSULA VIGESIMA:**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional y afiliaciones a los fondos de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por






**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 098- 2017**

cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, al primer (01) día de Marzo de 2017.

Por el Contratante,

  
**Arq. NELSON NOEL LONDOÑO**  
**Gerente**

Revisó: Claudia Casarino, Jurídica- EMRU EIC  
Proveedó: Shirley Cooper - Abogada

Por el Contratista,

  
**OLGA J. ARBELAEZ BOTERO**  
**C.C. 31.714.908 de Cali**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PS- 10.3.1 - 101- 2017

**CONTRATISTA:** JESÚS EDUARDO SCARPETTA ARIAS  
C.C. 94.428.495

**VALOR:** CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.960.000).

**PLAZO:** SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017.

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Resolución de Nombramiento No. 411.0.21.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No 0418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2002 y noviembre 18 de 2004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **JESÚS EDUARDO SCARPETTA**, con cédula de ciudadanía No. **94.428.495** de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Industrial para coordinar las actividades técnicas y administrativas de Control Interno y Sistemas de Gestión de Calidad propios de la EMRU EIC. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1. Desarrollar los planes de implementación, diseño, seguimiento y evaluación del sistema de control interno de la entidad, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la autoridad competente, en materia de control interno. 2. Implementar el programa anual de auditoría para la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno. 3. Realizar el seguimiento de los planes de mejoramiento suscritos por la entidad con los entes de control, acorde a la periodicidad definida por ellos. 4. Realizar las actividades relacionadas con los temas de Control Interno en cuanto a los procedimientos, formatos y controles necesarios en el cumplimiento de los contratos y convenios que suscriba la EMRU EIC. 5. Atender los requerimientos de los entes de control en sus auditorías. 6. Rendición de los diferentes formatos exigidos por los entes de control con la información que suministre cada dependencia. 7. Realizar las labores de coordinación del área del Control Interno y los requerimientos específicos de la Entidad. 8. Realizar el seguimiento y revisión del cumplimiento del Manual de procesos y procedimientos de la entidad. 9. Realizar el seguimiento y evaluación al Modelo Estándar de Control Interno - MECI. 10. Administrar y actualizar la página web de la EMRU EIC, de acuerdo a los lineamientos dados por Gobierno en línea. 11. Verificar los procesos de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios. 12. Mantener permanentemente informados al Gerente y Secretario General de la Entidad acerca del estado del control interno, dando

AD

08



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 101- 2017**

cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento. **13.** Cumplir con los pagos de seguridad Social Integral. **14.** Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. **15.** Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** **1)** pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (42.960.000)**. El cual será pagado en CUOTAS (8) cuotas, así: a) La primera cuota el 31 de marzo de 2017 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**, b) la segunda cuota el 28 de abril de 2017 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**, c) la tercera cuota el 31 de mayo de 2017 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**, d) la cuarta cuota el 30 de junio de 2017 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.370.000)**, e) la quinta cuota será pagada el día 31 de Julio de 2017 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE- (\$5.370.000)**, f) La sexta cuota será pagada el día 31 de Agosto de 2017 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE- (\$5.370.000)**, g) La séptima cuota será pagada el día 29 de Septiembre de 2017 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE- (\$5.370.000)**, h) La octava cuota será pagada el día 31 de Octubre de 2017 por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE- (\$5.370.000)**. Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el supervisor de la EMRU E.I.C., quien ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de Octubre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**- Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.**- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA** -De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 – 101– 2017**

expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU E.I.C. y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no requiere constituir a favor de EMRU E.I.C., garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado-**CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.**- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.**- La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Jefe Administrativo de la EMRU E.I.C., quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU E.I.C. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al Rubro Presupuestal, 21010203 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0143 del 01 de Marzo de 2017 por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.960.000).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PS- 10.3.1 - 101- 2017

adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional y afiliaciones a los fondos de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 101- 2017**

desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, el primer (01) día del mes de Marzo de 2017.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

Arq. NELSON NOEL LONDOÑO  
Gerente  
EMRU EIC.

JESUS EDUARDO SCARPETTA A.  
C.C. 94.428.495 de Cali.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
PS- 10.3.1 - 102- 2017

**CONTRATISTA:** CARLOS ANDRES ARGOTY BOTERO  
C.C. 4.376.630

**VALOR:** CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS  
CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$58.640.000)

**PLAZO:** SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL  
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 31 DE  
OCTUBRE DE 2017

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tulua (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Resolución de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 4 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No 418 del 4 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **CARLOS ANDRES ARGOTY BOTERO**, con cédula de ciudadanía No. 4.376.630, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales de arquitecto, como Director de proyectos para liderar el componente técnico de los aspectos urbanísticos, de ordenamiento de territorio y gestión territorial, para la formulación e implementación de los proyectos urbanísticos y de renovación urbana a cargo de la EMRU EIC, así como de los demás proyectos y contratos que desarrolle la EMRU E.I.C. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1) Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios técnicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. 2) Dirigir la realización de las actividades que sean necesarias para la formulación e implementación de los proyectos urbanísticos y de renovación urbana a cargo de la EMRU EIC. 3) liderar la estructuración de las diferentes etapas de los procesos de los planes parciales de renovación urbana que desarrolla la EMRU EIC. 4) Prestar sus servicios profesionales para apoyar y/o dirigir, según se requiera, las actividades necesarias para el desarrollo de los contratos, convenios o proyectos que ejecute la EMRU EIC. 5) Adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza y alcances del contrato y las que le designe el Gerente de la EMRU EIC. 6) Cumplir con los pagos de Seguridad Social Integral. 7) Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. 8) Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** 1) pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 102- 2017**

de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$58.640.000)**; el cual será pagado en ocho (8) cuotas de la siguiente manera: a) La primera cuota será pagada el día 31 de Marzo de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**, b) La segunda cuota será pagada el día 28 de Abril de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**, c) La tercera cuota será pagada el día 31 de Mayo de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**, d) La cuarta cuota será pagada el día 30 de Junio de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**, e) La quinta cuota será pagada el día 31 de Julio de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**, f) La sexta cuota será pagada el día 31 de Agosto de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**, g) La séptima cuota será pagada el día 29 de Septiembre de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**, h) La octava cuota será pagada el día 31 de Octubre de 2017 por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE- (\$7.330.000)**. El pago se realizará previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el secretario general de la EMRU E.I.C., o quien ejerza la supervisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no tendrá derecho a reclamar el pago de conceptos diferentes como prestaciones sociales. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO-** El plazo de ejecución del presente contrato, se contará a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato, y hasta el 31 de Octubre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avallará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más, **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado

*Handwritten signature and initials.*





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 102- 2017**

mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.**- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.**- La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente de la EMRU E.I.C., o quién él designe, quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU E.I.C. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0144 del 01 de marzo de 2017, por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$58.640.000). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 102- 2017**

presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo.

**CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional y afiliaciones a los fondos de seguridad social integral.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros.

**PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 - 102- 2017**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, al primer (1) días del mes de Marzo de 2017.

Por el Contratante,

Arq. NELSON NOEL LONDOÑO  
Gerente  
EMRU EIC.

Por el Contratista

CARLOS ANDRES ARGOTY B.  
C.C. 4.376.630

g  
ch.

Proyectó: Shirley Cooper Martínez-Abogada  
Revisó: Claudia Cascante González - Dirección Jurídica EMRU EIC